

RECURSO DE REPOSICIÓN 179-2021

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 11/05/2022 02:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Doctora,
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC
(Sociedad extranjera)
Demandados: MIGUEL ANTONIO BENEDETTY SERRANO
y MARIO VILLAMIZAR SUAREZ
Radicado: 54-001-31-53-003-2021-00179-00
Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial Saludo,

En mi condición de apoderada judicial del señor MIGUEL ANTONIO BENEDETTY SERRANO conforme poder adjunto, mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION, a fin de que se revoque el auto de fecha 05 de mayo del año 2022.

La providencia recurrida, consiste en un auto que resuelve una reposición interpuesta por la parte ejecutante; y que al tenor de lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso por regla general no es susceptible de recurso alguno. Sin embargo, la excepción a dicha regla general, la contiene el mismo inciso, al señalar “salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto a los nuevos puntos”.

Conforme a lo anterior, aunque el auto inicialmente recurrido, decidió la nulidad con fundamento en la apertura del proceso de liquidación de uno

de los demandados, en esta nueva providencia no solo se cambió el sentido de la decisión, sino que los fundamentos basilares se extendieron a puntos que no fueron abordados en la primera providencia, y que consistieron en la inviabilidad de la nulidad de pleno derecho que había sido decretada por el deceso del demandado cuya liquidación se adelantó en la SuperSociedades.

Frente a la procedencia del recurso, considero en primer lugar que se interpone dentro de la ejecutoria de la providencia recurrida, además es desfavorable a **todos los demandados** y no solo al occiso, y finalmente la reposición aunque se interponga contra un auto que decide una reposición, ciertamente se abordaron en el nuevo pronunciamiento aspectos nuevos que no fueron debatidos en la primera providencia, en particular la inviabilidad de la nulidad de pleno derecho por la apertura del proceso de liquidación ante el fallecimiento del demandado, razón por la cual es viable desde el punto de vista formal, la formulación del presente recurso, conforme al citado inciso cuarto del artículo 318 ibidem.

Abordando las razones de la providencia recurrida, discrepo respetuosamente de los fundamentos del despacho, y considero salvo mejor criterio, que la providencia recurrida debió mantenerse por las siguientes razones.

1. NULIDAD DE PLENO DERECHO.

La nulidad que fue invocada y así mismo decretada en el auto de fecha 01 de febrero del año 2022, fue la que consagra el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, que señala que lo actuado con posterioridad al inicio del proceso de reorganización o liquidatorio adolece de nulidad que será declarada de plano, mediante **auto que no tendrá recurso.**

Es decir, que al haberse iniciado el proceso de reorganización y por ende, de liquidación, los tramites adelantados están viciados de nulidad, la cual tiene su fundamento en el debido proceso del demandado y además en que se sustrae la competencia del juez de la ejecución y se le atribuye al juez o funcionario que adelanta el concurso.

Es decir, que la ineficacia procesal es un efecto jurídico propio e insoslayable, en las ejecuciones que se promuevan con posterioridad, la cual en ningún caso la ley la hace desaparecer con el fallecimiento del deudor, ya que corresponde a efectos que trascienden al espectro sustancial del patrimonio, toda vez que, que inclusive, la apertura de este proceso tiene impacto en los negocios jurídicos que se estén ejecutando por parte del deudor e incluso existen acciones revocatorias para negocios adelantados por el deudor durante el trámite liquidatorio, efecto que inexorablemente acompaña al deudor aun contra su voluntad, ya que esta normatividad es de interés de los demás acreedores.

Por lo anterior, el hecho del fallecimiento del deudor, no tiene como efecto que la nulidad en el proceso, desaparezca retroactivamente, como tampoco implica que los negocios llevados a cabo por este durante la vigencia del trámite liquidatorio no sean susceptible de rescisión mediante acciones revocatorias, ya que el propósito de la ley es la reconstrucción del patrimonio del deudor en interés de todos los acreedores.

Aunado a lo anterior, el inciso segundo del citado artículo 20 de la ley 1116 del 2006 señala expresamente que el auto que decrete la nulidad no es susceptible de recurso alguno, es decir que no era viable ni procedente la formulación de recurso por parte del ejecutante.

Considero muy respetuosamente, salvo mejor criterio, que el fallecimiento del causante que implicó la finalización del procedimiento liquidatorio;

supuso la atribución de la competencia en los jueces, para adelantar nuevamente las ejecuciones en contra del deudor, pero no puede entenderse que se convalido o saneo la nulidad retroactivamente como parece entenderlo el ejecutante, ya que dicho efecto no lo trae la ley.

Por lo anterior, considero que debe revocarse la providencia recurrida y mantenerse la nulidad decretada ya que fue con fundamento en la ley 1116 del 2006, lo cual no implica necesariamente la cesación del procedimiento, sino a rehacer la actuación nuevamente, como consecuencia de la ineficacia de actos procesales.

Acepto,



MARGGEL FARELYZ GONZALEZ ESPINEL

CC. 1.090.462.122 de Cúcuta

TP. 265.054 del Consejo Superior de la Judicatura.

Representante Legal **TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS**

Nit. 901.308.543-1



TORRADO
GONZÁLEZ
ABOGADOS



Doctora,
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC
(Sociedad extranjera)
Demandados: MIGUEL ANTONIO BENEDETTY SERRANO
y MARIO VILLAMIZAR SUAREZ
Radicado: 54-001-31-53-003-2021-00179-00
Asunto: Poder para actuar.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANTONIO BENEDETTY SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la CC.13.472.164 de Cúcuta, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito manifiesto ante su despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS, identificada con el Nit.901.308.543-1, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, representada legalmente por MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la CC. 1.090.462.122 de Cúcuta, para que, en mi

CALLE 10 #0E-132. OFC 106, EDIFICIO GONZALEZ, CENTRO
3163569211

torradogonzalez@outlook.com



nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa, contradicción y confrontación, dentro del proceso de la referencia en el cual figuro como demandado junto con el señor MARIO VILLAMIZAR SUAREZ (QEPD) y que ha promovido la sociedad extranjera TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC.

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se) de cualquier providencia, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, promover nulidades, transigir, recibir sumas de dinero, retirar títulos judiciales, adelantar procesos ejecutivos impropios, designar cualquier abogado que figure inscrito en el registro mercantil de la sociedad, sustituir bajo su responsabilidad el poder con todas sus facultades en otro abogado y en general todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de mis intereses; todo cuanto en derecho sea necesario. Se entiende además este poder conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto señor juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

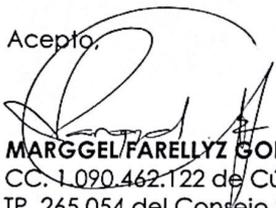
Atentamente,


MIGUEL ANTONIO BENEDETTI SERRANO
CC.13.472.164 de Cúcuta

CALLE 10 #0E-132. OFC 106, EDIFICIO GONZALEZ, CENTRO
3163569211

torradogonzalez@outlook.com

Acepto,


MARGGEL/FARELYZ GONZALEZ ESPINEL

CC. 1.090.462.122 de Cúcuta

TP. 265.054 del Consejo Superior de la Judicatura.

Representante Legal **TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS**

Nit. 901.308.543-1

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

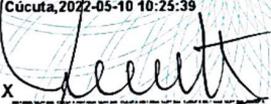
NOTARIA

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
BENEDETTY SERRANO MIGUEL ANTONIO

Identificado con C.C. 13472164

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Cúcuta, 2022-05-10 10:25:39

X 
El compareciente

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: cdg55

 51375abc4e20

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



CALLE 10 #0E-132. OFC 106, EDIFICIO GONZALEZ, CENTRO
3163569211

torradogonzalez@outlook.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN KNbhVEGwgh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901308543-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 354919
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 01 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 3,280,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 NRO.0E-132 EDIF GONZALEZ OFI 106
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3163569211
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : torradowgonzalez@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 10 NRO.0E-132 EDIF GONZALEZ OFI 106
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3163569211
CORREO ELECTRÓNICO : torradowgonzalez@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : torradowgonzalez@outlook.com

CODIGO DE VERIFICACIÓN KNbhVEGwgh

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 17 DE JULIO DE 2019 SUSCRITA POR CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASUNTOS LEGALES Y SOLUCIONES JURIDICAS SAS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASUNTOS LEGALES Y SOLUCIONES JURIDICAS SAS
Actual.) TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367930 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASUNTOS LEGALES Y SOLUCIONES JURIDICAS SAS POR TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20190822	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9367930	20190911
AC-3	20191002	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9368265	20191004
AC-4	20191119	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9368920	20191202

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA EN GENERAL. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN KNbhVEGwgh

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367929 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ ESPINEL MARGGEL FARELLYZ	CC 1,090,462,122

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 17 DE JULIO DE 2019 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GONZALEZ ESPINEL DARLING JOHARYZ	CC 1,090,519,752

CERTIFICA

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	GONZALEZ ESPINEL MARGGEL FARELLYZ	CC 1,090,462,122	265054

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	TORRADO NAVARRO ANDERSON	CC 1,091,658,850	265045

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	D`ANDREA RINCON GERSON ARLEY	CC 88,220,031	261625

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN KNbhVEGwgh

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	PARRA GELVES JOAQUIN ALEXANDER	CC 1,090,466,496	268178

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	CAÑAS ORTIZ DIGSON HERNEY	CC 1,094,242,987	260617

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	ALVAREZ RAMIREZ SADAI ANDREA	CC 1,091,671,938	313062

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CODIGO DE VERIFICACIÓN KNbhVEGwgh

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIAS
MATRICULA : 354920
FECHA DE MATRICULA : 20190801
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 10 NRO.0E-132 EDIF GONZALEZ OFI 106
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 3163569211
CORREO ELECTRONICO : torradowgonzalez@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,050,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS**

Fecha expedición: 2022/04/26 - 11:06:33 **** Recibo No. S001230129 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220426-0122

CODIGO DE VERIFICACIÓN KNbhVEGwgh

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KNbhVEGwgh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL